DNCP/DJ N°6518/17

Asunción, 21 de junio de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS INDIVIDUALIZADA COMO EXPEDIENTE DNCP N°4734 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017, REFERIDA A LOS LLAMADOS *"LCO N°06/16 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LOS BARRIOS FÁTIMA Y SAN RAMÓN CON ID 304.151"*, *"LCO N°01/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES CON ID 304.136"*, *"CD N°04/16 PARA SISTEMA INFORMÁTICO MUNICIPAL CON ID 304.155"*, *"CD N°05/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS CON ID 304.157"* Y *"CD N°02/16 PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA CON ID 304.140"*, CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY – DPTO. DE SAN PEDRO.-

A partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente N°4734 en fecha 17 de mayo de 2017 (recibida por el Departamento de Investigaciones mediante Memorándum en fecha 07 de junio de 2017); esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la citada denuncia refiere supuestas irregularidades en varios llamados convocados por la Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray, consistente en la falta de remisión de ciertas documentaciones que hacen a la adjudicación del llamado y los contratos respectivos –*necesarios*- para la emisión de los Códigos de Contratación, en cada caso.----------

Que, los llamados mencionados en el párrafo anterior son los siguientes: ----------

1. Licitación por Concurso de Ofertas N°06/16 para la *"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LOS BARRIOS FÁTIMA Y SAN RAMÓN"* ID N° 304151: Falta la Resolución de la Junta Municipal donde se aprueba la Adjudicación;

Abg. Martha Beatriz Veron
Jueza Instructora
Dirección Juridica - DNCP

Lic. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

2. Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/16 para la "*Adquisición de combustibles*" ID N° 304136: No posee Código de Contratación, no se remitió el Contrato respectivo;

3. Contratación Directa N°04/16 para "*Sistema Informático Municipal*" ID N° 304155: No posee Código de Contratación, no se remitió el Contrato respectivo;

4. Contratación Directa N°05/16 para "*Adquisición de Insumos Metálicos y no Metálicos*" ID N° 304157: No posee Código de Contratación, no se remitió el Contrato respectivo; y,

5. Contratación Directa N°02/16 para "*Servicio de Consultoría Administrativa*" ID N° 304140: Falta remitir los documentos de la adjudicación.----------

Que, la Dirección Jurídica a través del Departamento de Investigaciones, solicita a la Entidad Convocante su colaboración, a fin de informar a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el plazo de **tres (3) días hábiles**, respecto a las documentaciones faltantes relativas a los procesos mencionados más arriba.----------

Que, el pedido es realizado en virtud a lo establecido en los Artículos 18º *"Obligación de Colaboración"* que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"* y 20º *"Facilitación de Información"*, que reza: *"Las instituciones públicas que posean registros o archivos públicos deberán facilitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) datos y/o informaciones que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones y competencias de la misma"* del Capítulo IV *"Deber de Colaboración y Provisión de Información"* de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.----------

Que, en fecha 20 de junio de 2017, se presenta el Intendente Municipal Esteban Gonzalez Ramos en representación de la Entidad Convocante mediante Expediente DNCP N°5811 ingresado por Mesa de Entrada de la DNCP, adjuntando las documentaciones faltantes en cada llamado indicado en la denuncia, a fin de que esta Dirección Nacional pueda tomar los recaudos pertinentes.----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Lic. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, verificado los datos obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) se puede constatar que efectivamente los llamados en cuestión se encuentra con estado adjudicado, salvo el llamado con ID 304.140 que se encuentra aún con estado publicado; es decir, la adjudicación recaída en el marco de la presente licitación no ha sido comunicada por la Entidad Convocante, asimismo se indica que salvo el llamado con ID 304151, se observa que el código de contratación no se ha emitido aún.----------

En dicho sentido, corresponde mencionar lo establecido en la **Ley N° 5554*"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016"***, en su artículo 134: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los Códigos de Contratación cuyas denominaciones, aplicación y alcance se establecerán en el Decreto reglamentario de la presente Ley. Una vez emitidos, los Códigos de Contratación estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades, en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los cuales podrán ser impresos desde el propio portal por cada uno de ellos, y este documento tendrá la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes.* ***Los mencionados códigos serán emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con posterioridad a la presentación de toda la documentación requerida****. Para este efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá solicitar la documentación que considere pertinente. El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes necesarios dentro del Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF).* ***El Código de Contratación será requisito indispensable para registrar las obligaciones y efectuar los pagos correspondientes****." [El resaltado es nuestro].----------

Se desprende del artículo transcripto que el Código de Contratación es un requisito indispensable a efectos de registrar las obligaciones y realizar pagos. El mismo es generado por la DNCP previa presentación de la documentación relacionada con la adjudicación y el contrato respectivo.----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Lic. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Igualmente se trae a colación, Los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Art. 4° inc. c) que dictan, cuanto sigue: *"Se asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".*----------

Por otra parte, la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su art. 64 establece: *"La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)[1] pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones, modificaciones, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente." (Sic).*----------

De las citadas normas se desprende que toda información referente a la realización de procesos de contratación, debe ser publicada por la DNCP, a fin de que dicha información esté a disposición de la sociedad en general, por lo que surge la ineludible necesidad de que las Convocantes provean dicha información a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.----------

Entonces, si bien la Convocante en el marco del presente pedido de informe ha remitido las documentales relativas a las adjudicaciones en los llamados supramencionados y los contratos respectivos (salvo el caso del ID N° 304.155 si bien remitió los documentos de adjudicación no así el contrato), **corresponde que dichas documentales de adjudicación sean remitidas <u>conjuntamente</u> con los contratos respectivos a la**

[1] DNCP, modificado por art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Lic. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección de Normas y Control para su correspondiente verificación y posterior publicación en el SICP.----------

Que, habiendo la Entidad Convocante remitido las documentales pertinentes a las adjudicaciones, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento *–salvo prueba en contrario-* para la declaración de nulidad y/o irregularidad alguna, por lo que, corresponde estarse en el caso en particular por la regularidad del acto administrativo de adjudicación emitido por la Máxima Autoridad de la Convocante, **con la obligación por parte de esta de remitir las documentaciones supramencionadas a la Dirección de Normas y Control de la DNCP en la brevedad posible para su publicación en el SICP[2] en el caso del ID 304.151 y para la emisión del código de contratación pertinente en los llamados con ID N° 304.136, 304.155, 304.157 y 304.140.**----------

Se considera que no existe una irregularidad que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

Esta Dirección Jurídica, recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco de los llamados con IDs 304.151, 304.136, 304.155, 304.157 y 304.140 *-siendo un mecanismo legal a instancia de parte-*, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en los mismos.----------

Finalmente, se menciona lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que*

[2] SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídico - DNCP

podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

Por último se aclara, que la Denuncia ingresada por Mesa de Entrada DNCP N°4734 de fecha 17 de mayo de 2017, contenía supuestas irregularidades en el marco de otros llamados licitatorios convocados por la Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray, sobre los cuales mediante Resolución DNCP N°1828/17 se ordenó la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO y se designó como encargado de sustanciación del proceso al Abg. Gustavo Zarza.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, específicamente sobre los puntos y los llamados referidos en el presente dictamen, **se intima a la Entidad Convocante remita en la brevedad posible las documentales relativas a las adjudicaciones y los contratos respectivos a la Dirección de Normas y Control para su correspondiente verificación y posterior publicación en el SICP**, *con la salvedad que de no remitir las documentaciones pertinentes actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP